



Buenos Aires, 15 de marzo de 2023

## RES. CM N° 14/2023

### VISTO:

Las Leyes CABA Nros. 7, 31 y 404, las Acordadas Nros. 8/2000, 1/2001, 3/2003, 1/2004, 2/2005 y 1/2019 del Tribunal Superior de Justicia, las Resoluciones CM Nros. 152/1999 y 170/2014 y sus modificatorias y Presidencia N° 31/2023, el Dictamen Presidencia CAGyMJ N° 4/2023 y el TEA A-01-00007191-5/2023; y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 172 de la Ley N° 404 -que regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires- se establece que *“Hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad, las funciones y atribuciones conferidas por esta ley al Tribunal de Superintendencia están a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”*.

Que en ese marco, las competencias del Tribunal de Superintendencia del Notariado fueron asumidas de manera provisoria por el Tribunal Superior de Justicia hasta tanto quedase constituida la justicia local (cfr. Acordada 8/2000). En cuanto a su integración, el Tribunal fue adoptando diversas integraciones, que contemplaron la conformación por el/la Presidente/a del Tribunal y dos vocales, así como la integración por tres vocales, atento el cúmulo de labores que recaían sobre las autoridades del organismo (cfr. Acordadas 1/2001, 03/2003, 1/2004, 2/2005, entre otras).

Que por Acordada N° 1/2019 el Tribunal Superior de Justicia hizo notar que *“En la actualidad, la justicia de la Ciudad posee una estructura de recursos distinta a la del momento en que se sancionó la ley 404. La conformación y afianzamiento de la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria, que es la naturalmente apta para desplegar la función controlada, permite considerar suficientemente cumplida la intervención prevista como transitoria en el art. 172 de la referida Ley 404”* y en consecuencia entendió que *“La idea contemplada en el art. 118, mencionando a la Justicia Civil que era la que en ese momento se ocupaba de la temática en el seno del Poder Judicial de la Nación, puede ser entendida, por las razones apuntadas más arriba, como adecuadamente representada por la Justicia Contenciosa Administrativa y Tributaria de la Ciudad, solución que se ve confirmada por lo dispuesto en el art. 141 respecto de la aplicación del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA”*. Así pues, dispuso *“Tener por cumplida la*



*intervención transitoria del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Superintendencia del Notariado a partir del día de la fecha [18/12/2019]” y “Determinar que dichas funciones sean asumidas por la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario”.*

Que por Resolución Presidencia N° 31/2023 -emitida en el marco del TEA A-01-00000302-2/2023- se creó un suplemento específico denominado “integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado” pagadero mensualmente a los Jueces de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo que lo integren y equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo de juez de cámara, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014. Asimismo, se estableció que la Presidencia de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo debe comunicar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura la designación de los/as jueces/zas que integrarán anualmente el Tribunal de Superintendencia del Notariado, antes de la finalización de cada año a fin de realizar las publicaciones y comunicaciones correspondientes.

Que sin perjuicio de ello, la estructura y funciones que el sistema vigente en la jurisdicción determina para las autoridades de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo conduce a privilegiar una distribución eficiente del conjunto de tareas involucradas con el objetivo de lograr la mejor prestación del servicio comprometido. Por ello, deviene necesario definir el mecanismo de integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado.

Que así las cosas, resulta pertinente establecer que, a partir de 2024, el Tribunal de Superintendencia del Notariado se integre anualmente con el/la Vicepresidente/a de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo y dos (2.-) magistrados/as de esa Cámara elegidos/as mediante un sistema de rotación que garantice la participación de jueces y juezas de las salas pares e impares en cada conformación y que no sean todos/as del mismo género. En tanto, el/la Presidente/a electo/a de Cámara no podrá actuar en el Tribunal de Superintendencia del Notariado y los/as Presidentes/as de Sala sólo podrán hacerlo excepcionalmente en el caso de que los/as restantes magistrados/as de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo resultaran insuficientes para completar la conformación del tribunal.

Que a su turno, resulta apropiado que la presidencia del Tribunal de Superintendencia del Notariado sea ejercida de manera rotativa entre sus integrantes, sin que el desempeño de tal función genere derecho a percibir suplemento adicional a aquel que corresponde por desempeñarse en el Tribunal.



Que de acuerdo a lo antes expuesto, corresponderá modificar el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 152/1999 y sus modificatorias) y el inciso f) del artículo 22 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/2014) para ajustarlo a lo que aquí se propone y adecuar el esquema de suplementos que contemple la importancia que reviste el cargo de la Presidencia de Cámara como representante del cuerpo.

Que en atención a que la integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado para el año en curso ya quedó definida por el sistema actualmente vigente, corresponde establecer que durante 2023, el/la juez/a que ejerza el cargo de Presidente/a de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y aquel/lla magistrado/a que se desempeñara como Presidente/a de Sala de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y excepcionalmente integrara el Tribunal de Superintendencia del Notariado, perciban el cincuenta por ciento (50%) del suplemento previsto por integrar el Tribunal de Superintendencia del Notariado.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N°11848/2023 sin realizar objeciones jurídicas.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso 12 del artículo 37 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) que dispone que debe “*Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario*” y en consecuencia emitió el Dictamen Presidencia CAGyMJ N° 4/2023.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588);

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Incorporar en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 152/1999 y sus modificatorias), a partir del 1° de enero de 2024, el artículo 1.29 bis con el siguiente texto: “*El Tribunal de Superintendencia del Notariado se integra anualmente con el/la Vicepresidente/a de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y*



*Relaciones de Consumo y dos (2.-) magistrados/as de esa Cámara elegidos/as mediante un sistema de rotación que garantice la participación de jueces y juezas de las salas pares e impares en cada conformación, debiendo ser al menos uno/a de ellos/as de distinto género. En tanto, el/la Presidente/a electo/a de Cámara CATyRC no podrá actuar en el Tribunal de Superintendencia del Notariado y los/as Presidentes/as de Sala sólo podrán hacerlo excepcionalmente en el caso de que los/as restantes magistrados/as de la Cámara CATyRC resultaran insuficientes para completar la conformación del tribunal. La integración de la Cámara, Sala o del Tribunal de Superintendencia del Notariado debe hacerse saber a las partes, personalmente o por cédula. No puede haber pronunciamiento antes de que la integración esté consentida”.*

Artículo 2º: Establecer que la Presidencia del Tribunal de Superintendencia del Notariado sea ejercida de manera rotativa entre sus integrantes, sin que genere derecho a percibir suplemento adicional a aquel que corresponde por desempeñarse en el Tribunal.

Artículo 3º: Modificar, a partir del 1º de enero de 2024, el inciso f) del artículo 22 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/2014) que quedará redactado de la siguiente manera: “*Compensación por ejercicio de la Presidencia: Los/as Magistrados/as que se desempeñen como Presidentes/as de Cámara de Apelaciones percibirán una compensación equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico conformado del/a juez/a de Cámara, los/as que se desempeñen como Presidentes/as de Sala percibirán una compensación equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico conformado del juez/a de Cámara”.*

Artículo 4º: Ratificar la vigencia del suplemento específico denominado “integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado” creado por Resolución Presidencia N° 31/2023 y pagadero mensualmente a los/as magistrados/as de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo que lo integren y equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo básico conformado del/a juez/a de Cámara, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014.

Artículo 5º: Establecer que aquel/lla magistrado/a que se desempeñara como Presidente/a de Sala de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y excepcionalmente integrara el Tribunal de Superintendencia del Notariado, perciba el cincuenta por ciento (50%) del suplemento previsto por integrar el Tribunal de Superintendencia del Notariado.

Artículo 6º: Establecer que durante 2023 el/la juez/a que ejerza el cargo de Presidente/a de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo perciba el cincuenta por ciento (50%) del suplemento previsto por integrar el Tribunal de Superintendencia del Notariado.



Artículo 7°. Instruir a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Dirección de Relaciones de Empleo y al Departamento de Liquidación de Haberes- a realizar los ajustes para las liquidaciones correspondientes.

Artículo 8°: Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado de las Resoluciones CM Nros. 152/1999 y 170/2014 y sus modificatorias.

Artículo 9°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), comuníquese a la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Cámara de Apelaciones del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Factor Humano y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 14/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

